

Constancia secretarial: Manizales, 28 de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales mediante correo electrónico del 29 de marzo de 2022 hizo devolución del expediente correspondiente al proceso ejecutivo 17001-40-03-001-2021-00631-00 para que se corrijan las inconsistencias que se avizoran en la parte resolutive del auto que ordenó seguir adelante la ejecución.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LILIANA CASTAÑO GIRALDO
DEMANDADO	DAIRA MARGOTH DAVILA BOLAÑOS
RADICADO	170014003001 2021 00631 00
ASUNTO	DEVULVE EXPEDIENTE A EJECUCION

Se pronuncia el Despacho sobre el requerimiento efectuado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, indicando mediante correo que no se da por recibido proceso remitido, dado que existe error en el nombre del demandado en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo 170014003001 **2021 00631 00**.

Revisado el expediente encuentra esta funcionaria que dentro del proceso ejecutivo que la señora LILIANA CASTAÑO GIRALDO adelanta en contra de la señora DAIRA MARGOTH DAVILA BOLAÑOS, desde el 20 de enero de 2022 se profirió el auto por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Que en dicho proveído se incurrió en un error al digitar el nombre de la demandada; en efecto, el nombre de la demandada es DAIRA MARGOTH DAVILA BOLAÑOS y en el auto que ordenó seguir la ejecución del 20 de enero se mencionó dicha persona como DORA MARGOTH DAVILA BOLAÑOS.

Sin embargo, revisado el expediente, se encuentra que en el mandamiento de pago de fecha 07 de septiembre de 2021, la parte demandada se encuentra debidamente identificada con nombre y cédula; igualmente el segundo nombre y los apellidos de dicha deudora están consignados correctamente.

Así las cosas, considera esta Funcionaria que el prealudido error o inconsistencia, no generaría efectos jurídicos trascendentales, ni constituyen irregularidad o causal de

nulidad menos aún que pudiera ser declarada por este despacho.

Ahora bien, no podemos perder de vista el contenido del artículo 8º del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013¹ que a su letra reza:

*"ARTÍCULO 8º. Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, **así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución. Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva.***

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen." (Subrayas y negrillas fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo en cita, es importante mencionar que cualquier ordenamiento al interior del proceso debe ser realizado por el Juez de Ejecución Civil al cual le sea asignado el conocimiento del proceso radicado 170014003001 **2021 00631** 00, quien de considerarlo necesario, podrá tomar las medidas de saneamiento necesarias, sin que ello se encuentre dentro de la órbita de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, ente que hizo la devolución del proceso objeto de la controversia.

En consecuencia, se dispone devolver el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la devolución del proceso radicado 17001-40-03-001-2021-00631-00 a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

¹ "Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones"

NOTIFÍQUESE ²

² Publicado por estado No.070 fijado el 3 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Jausen Parra Tapiero', written in a cursive style.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a9af5fc8535050a613d8a6b9cbe57f1a1460cd5b37242454f35afffb2999c7**

Documento generado en 02/05/2022 04:08:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**